

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 0575/2010

La Paz, 18 de junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa AGROMAN S.R.L., (**AGROMAN**), en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **AGROMAN**, domiciliada en la Avenida Banzer N° 85 de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 1015255024, solicita autorización para la importación de Lubricantes, provenientes de la empresa Shell Oil Products U.S., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial John Deere, con un volumen aproximado mensual de 9,000.00 Lts., de lubricantes y 1,000.00 Kgs., de grasas.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

El memorial presentado en fecha 21 de mayo de 2010 a la **ANH**, por la empresa **AGROMAN** a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 4 de junio de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

La Nota presentada en fecha 10 de junio de 2010 a la **ANH** por la empresa **AGROMAN** a través de la cual aclara y corrige los errores de la entrega de documentos, con el objeto continuar con la tramitación de la autorización de importación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 032 DRC 1090/2010 de fecha 16 de junio de 2010, señala que la Empresa AGROMAN S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes provenientes de la empresa Shell Oil Products U.S., de los Estados Unidos de Norteamérica y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0533/2010 de fecha 18 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **AGROMAN S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa AGROMAN S.R.L., con NIT N° 1015255024, la importación aproximada mensual de 9,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 1,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, provenientes de la empresa Shell Oil Products, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial John Deere, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO(descripción)	SAE	API	PARTIDA
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W90	GL5	2710.19.36.00
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W140	GL5	2710.19.36.00

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES DIESEL

JOHN DEERE PLUS 50 II	15W40	CI-4 / SL	2710.19.22.00
-----------------------	-------	-----------	---------------

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO(descripción)	PARTIDA
JOHN DEERE HYGARD	2710.19.36.00
JOHN DEERE BREAK-IN (aceite de acentamiento)	2710.19.38.00

GRASAS

JOHN DEERE GRASA DE LITIO MULTUSO	2710.19.34.00
JOHN DEERE GRASA DE MOLIBDENO	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa AGROMAN S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa AGROMAN S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

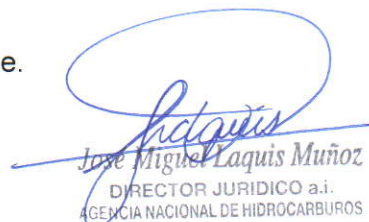
QUINTO: Prohibir a la Empresa AGROMAN S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa AGROMAN S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Alberto Cornejo Olmos
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 0575/2010

La Paz, 18 de junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa AGROMAN S.R.L., (**AGROMAN**), en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **AGROMAN**, domiciliada en la Avenida Banzer N° 85 de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 1015255024, solicita autorización para la importación de Lubricantes, provenientes de la empresa Shell Oil Products U.S., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial John Deere, con un volumen aproximado mensual de 9,000.00 Lts., de lubricantes y 1,000.00 Kgs., de grasas.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

El memorial presentado en fecha 21 de mayo de 2010 a la **ANH**, por la empresa **AGROMAN** a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 4 de junio de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

La Nota presentada en fecha 10 de junio de 2010 a la **ANH** por la empresa **AGROMAN** a través de la cual aclara y corrige los errores de la entrega de documentos, con el objeto continuar con la tramitación de la autorización de importación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 032 DRC 1090/2010 de fecha 16 de junio de 2010, señala que la Empresa AGROMAN S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes provenientes de la empresa Shell Oil Products U.S., de los Estados Unidos de Norteamérica y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0533/2010 de fecha 18 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **AGROMAN S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa AGROMAN S.R.L., con NIT N° 1015255024, la importación aproximada mensual de 9,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 1,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, provenientes de la empresa Shell Oil Productos, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial John Deere, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO(descripción)	SAE	API	PARTIDA
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W90	GL5	2710.19.36.00
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W140	GL5	2710.19.36.00

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES DIESEL

JOHN DEERE PLUS 50 II	15W40	CI-4 / SL	2710.19.22.00
-----------------------	-------	-----------	---------------

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO(descripción)	PARTIDA
JOHN DEERE HYCARD	2710.19.36.00
JOHN DEERE BREAK-IN (aceite de acentamiento)	2710.19.38.00

GRASAS

JOHN DEERE GRASA DE LITIO MULTUSO	2710.19.34.00
JOHN DEERE GRASA DE MOLIBDENO	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa AGROMAN S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

INFORME
DJ 0533/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES
PROVENIENTES DE LA EMPRESA SHELL OIL PRODUCTS U.S.
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA
COMERCIAL JHON DEERE – A FAVOR DE LA EMPRESA
AGROMAN S.R.L. (AGROMAN)**

FECHA: 18 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Agroman S.R.L. (**AGROMAN**) presentó en fecha 20 de abril de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) memorial a través del cual solicitó permiso de importación de Lubricantes, provenientes de la empresa Shell Oil Products U.S., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Jhon Deere, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010, solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

La empresa **AGROMAN**, presentó memorial en fecha 21 de mayo de 2010 a la **ANH**, subsanando las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 28 de abril de 2010.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 4 de junio de 2010, solicitó a la empresa la complementación de requisitos de orden técnico, previa autorización de la solicitud.

La empresa **AGROMAN** en fecha 10 de junio de 2010, presentó a la **ANH** Nota a través de la cual aclara y corrige los errores de la entrega de documentos, con el objeto continuar con la tramitación de la autorización de importación.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados No regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH. Se certifica que la empresa se halla inscrita en el Libro de Registro de la ANH a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0726/2008 de fecha 18 de julio de 2008.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **AGROMAN S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa AGROMAN S.R.L., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, asimismo se recomienda la autorización de la importación previa emisión del informe técnico.

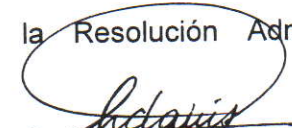
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 18 de junio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-032 DRC-1090/2010

16 JUN. 2010
16:10

A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - AGROMAN S.R.L.**

FECHA: 16 de junio del 2010

Señor Director:

En atención a la nota 14 de junio de 2010 presentado por la empresa AGROMAN S.R.L., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa SHELL OIL PRODUCTS U.S. de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54114 de 14/04/2010 e IBNORCA N° 54113 de 14/04/2010, sobre la base del correspondiente certificado de calidad emitido por ABS Quality Evaluations N° 39478 de fecha 13/01/2010 vigente al 13/12/2012, para los siguientes productos:

- Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
- Otros Lubricantes
- Grasas

ii) Marca Comercial: John Deere

iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:

- Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
- Aceites Lubricantes para motores a Diesel
- Otros Lubricantes
- Grasas

iv) Compañía proveedora: SHELL OIL PRODUCTS U.S.

- v) Destino Final: Mercado Nacional Agrícola e Industrial
vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
viii) Volumen Aproximado Mensual: 9.000.00 lts. De los lubricantes autorizados
1.000.00 kgs. De las grasas autorizadas
ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO(descripción)	SAE	API	PARTIDA
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W90	GL5	2710.19.36.00
JOHN DEERE GEAR LUBRICANT	80W140	GL5	2710.19.36.00

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES DIESEL

JOHN DEERE PLUS 50 II	15W40	CI-4 / SL	2710.19.22.00
-----------------------	-------	-----------	---------------

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO (descripción)	PARTIDA
JOHN DEERE HYGARD	2710.19.36.00
JOHN DEERE BREAK-IN (aceite de acentamiento)	2710.19.38.00

GRASAS

JOHN DEERE GRASA DE LITIO MULTIUSO	2710.19.34.00
JOHN DEERE GRASA DE MOLIBDLENO	2710.19.34.00

En este sentido la Empresa AGROMAN S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de SHELL OIL PRODUCTS U.S. de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**